

Señora

Juez 3º. Promiscuo Municipal de La Dorada-Caldas

E.

S.

D.

REF: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ACTUAR MICROEMPRESAS

DEMANDADO: IGNACIO CEPEDA VERDUGO

RAD: 2019-0146-00

JUAN CARLOS ALVAREZ HENAO, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de endosatario al cobro judicial de la demandante, por medio del presente escrito interpongo respetuosamente –dentro del término de Ley- RECURSO DE REPOSICION contra el auto interlocutorio No. 0513 calendado 30 de Septiembre de 2020:

FUNDAMENTO DE INCONFORMIDAD

El juzgado ha considerado para no aceptar nuestra liquidación adicional en el auto en mención textualmente que:

“En el presente asunto la parte actora, no hizo referencia a la tasa de interés moratorio que se cobra; por ello se modificará la liquidación del crédito efectuada así:

Fundamento del cual disentimos ya que en la demanda, concretamente en cada una las pretensiones, obra que se piden intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida establecida por la Superintendencia Financiera de La **modalidad microcrédito, no solamente para los intereses moratorios, sino también para el capital acelerado** pedimento similar al que se hace cuando se cobran intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de cualquier título ejecutivo, sin que haya necesidad o se nos obligue legalmente a mencionar específicamente la tasa de cada mes, ya que ambas tasas varían.

Y es que tal y como reza el Artículo 424 del C.G.P.: EJECUCION POR SUMAS DE DINERO.”Entiéndase por cantidad líquida la expresada en una cifra numérica precisa o que sea liquidable por operación aritmética, sin estar sujeta a deducciones indeterminadas. Cuando se pidan intereses, y la tasa legal o convencional sea variable, no será necesario indicar el porcentaje de la misma”.

Por lo anterior solicito que se reponga el Auto en mención y se acepte nuestra liquidación adicional.

Atentamente,



JUAN CARLOS ALVAREZ HENAO
C.C.No.10'233.593 de Mzls
T.P.No.26.861 del C.S.J